

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 173, correspondiente al día de ayer, se inserta la exposicion y decreto siguientes:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICION.

Sr. Presidente: La próroga del plazo para el ingreso en Caja de los mozos del último llamamiento concedida por decreto de 8 del corriente no ha producido á los interesados los beneficios que el Gobierno se propuso, porque á pesar de la diligencia empleada en la publicacion de aquel no llegó sino algo tarde á conocimiento de muchos pueblos, cuyos mozos ausentes á largas distancias no han tenido el tiempo necesario para presentarse con oportunidad. Por eso muchos Capitanes generales y Gobernadores civiles han manifestado al Gobierno la conveniencia de otorgar una nueva próroga, y en su conformidad el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer el siguiente decreto.

Madrid veinte de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

#### DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se proroga hasta el 30 del mes actual el plazo para el ingreso en Caja de los mozos llamados á las armas por decreto de 25 de Abril próximo pasado, quedando en todo lo demás subsistentes las disposiciones del propio decreto y del de 8 del corriente.

Madrid veinte de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial para conocimiento del público, y prevengo á los Sres. Alcaldes hagan comprender á los padres de los mozos el deber en que están de corresponder á la indulgencia del Gobierno, y que si dejan trascurrir dicho plazo sin presentar á sus hijos ó redimir la suerte los que lo puedan hacer, se les exigirá sin contemplacion alguna la responsabilidad que establece el decreto de 8 del presente mes.

Zaragoza 23 de Junio de 1874.—Primitivo Serriá.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 9 del presente mes, me dice lo siguiente:

«Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Guallart contra el fallo de esa Comision provincial, por el que se confirmó otro del Ayuntamiento de Villanueva del Gállego, sobre cuotas exigidas á dicho Guallart por impuestos municipales, la expresada Seccion ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente remitido á su informe, resultando de los antecedentes que la Junta municipal de Villanueva del Gállego impuso á D. Felipe Guallart cierta cantidad en concepto de repartimiento vecinal, exigiéndole á la vez otra por los artículos de comer y beber que se calculaba consumian los criados del interesado.

Acudió éste á la Comision provincial de Zaragoza solicitando se dejara sin efecto el acuerdo de la Junta, tanto en lo relativo al repartimiento por exceder la cuota señalada del 3 por 100 de la utilidad imponible, cuanto en lo referente á la cantidadalzada que se le exigía en concepto de impuesto de consumos por no ser el sistema de encabezamiento conforme á la ley municipal.

La Comision provincial desestimó la solicitud de D. Felipe Guallart, el cual ha interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

El art. 2.º de la ley de 26 de Diciembre de 1872, vigente hoy en virtud de lo dispuesto en la de 6 de Agosto del año próximo pasado, dice: «el repartimiento municipal no podrá gravar la riqueza territorial con un tipo superior al 3 por 100.»

El Ayuntamiento de Villanueva de Gállego reconoce que la cuota señalada á D. Felipe Guallart, no lo ha sido en conformidad á la disposicion citada, que es por cierto bien expresa y terminante, de donde se deduce que la pretension del recurrente debe admitirse y reformarse el repartimiento por lo que á él se refiere, poniéndolo en armonia con el artículo de que se ha hecho mérito.

La Comision provincial de Zaragoza se fundó al desestimar el recurso de D. Felipe Guallart en la facultad que á las Diputaciones concede el art. 81 de la ley provincial para verificar un repartimiento entre los pueblos de la provincia en proporecion á lo que por contribuciones directas pague cada uno al Tesoro, cuando los recursos de que trata la primera parte de ese artículo no sean bastantes á cubrir los gastos consignados en los presupuestos provinciales.

Invoca esta disposicion el acuerdo objeto del recurso, para deducir que la Junta municipal de Villanueva del Gállego pudo imponer á D. Felipe Guallart mayor cantidad que el 3 por 100 de su utilidad imponible para satisfacer las atenciones provinciales, refiriéndose solamente ese 3 por 100 á cubrir los gastos del presupuesto municipal.

Compréndese, sin embargo, que el art. 2.º de la ley de 26 de Diciembre de 1872 no admite la interpretacion que se pretende darle.

Segun él, el repartimiento municipal no puede exceder del tipo que establece, y esto en nada se opone á la facultad concedida en el ya citado art. 81 de la ley á las Diputaciones provinciales, cuyas Corporaciones hacen el repartimiento entre los pueblos y estos usan de los recursos que autoriza el art. 129 de la ley municipal para satisfacer aquel como una de las cargas obligatorias de los Municipios, pero sin exceder el repartimiento vecinal del 3 por 100 de la utilidad imponible.

Tambien encuentra la Seccion admisible el recurso en la parte referente á la exaccion del impuesto de consumos en la forma acordada en Villanueva de Gállego.

La ley municipal en su art. 132 establece que el impuesto sobre artículos de comer, beber y arder, ha de recaudarse por tarifas que no excederán del 25 por 100 del precio medio del artículo en la localidad respectiva, y que solo puede recaer sobre los frutos ó bebidas que se consuman en cada pueblo; disposiciones que bastan comprender que no es conforme á ellas la exaccion del impuesto por una cantidadalzada á que se supone ascender el importe de los artículos de comer y beber que consuman los criados que D. Felipe Guallart tiene en su casa de campo.

La Seccion, por tanto, opina:

1.º Que debe modificarse el repartimiento vecinal de Villanueva del Gállego en la parte referente á D. Felipe Guallart, imponiéndole la cuota que le corresponde satisfacer con arreglo al art. 2.º de la ley de 26 de Diciembre de 1872.

2.º Que debe prevenirse al Ayuntamiento que se atenga en la exaccion del impuesto de consumos á lo prevenido en el art. 132 de la ley municipal.»

Y habiendo tenido á bien el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica conformarse con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial.

Zaragoza 22 de Junio de 1874.—Primitivo Serriá.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 13 del presente mes, me dice lo siguiente:

«Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, el recurso de alzada promovido por Francisco Palacios contra el fallo de la Comision provincial que declaró soldado al mozo Pedro Palacios, hijo del recurrente, comprendido en el alistamiento de Remolinos para la reserva de 1873, la expresada Seccion ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el

expediente promovido por Francisco Palacios, padre de Pedro, mozo adscrito á la reserva de 1873 por el cupo de Remolinos, alzándose contra el acuerdo en que la Comision provincial de Zaragoza declaró soldado á Pedro Palacios, revocando el fallo en que el Ayuntamiento lo declaró exento como hijo único en sentido legal de padre impedido y sexagenario:

En atencion á lo que de los antecedentes resulta;

Vistos el párrafo 1.º del art. 76 y las reglas concordantes del 77 de la ley de reemplazos:

Considerando.—1.º Que de los datos oficiales que obran en el expediente, aparece Francisco Palacios con un capital imponible de trescientas doce pesetas treinta y tres céntimos, del que rebajadas cincuenta y nueve pesetas treinta y dos céntimos que paga de contribucion, mas cuarenta y cuatro y setenta y dos céntimos con que contribuyó para el Ayuntamiento y provincia, resulta un producto líquido de doscientas ocho pesetas veintinueve céntimos, cuya cantidad no llega á la de tres reales diarios.

2.º Que tasado en venta el carro que posee el reclamante en doscientas pesetas no puede imputársele la utilidad de sesenta y una que faltan para los tres reales diarios.

3.º Que aparece justificado en el expediente que los tres hijos casados, no se hallan en condiciones de ayudar al padre, el cual no puede subsistir sin el auxilio que su hijo Pedro le presta.

La Seccion es de dictámen que debe revocarse el fallo contra el cual se reclama, dándose de baja en el ejército á Pedro Palacios.

Y habiendo tenido á bien el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, de su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial.

Zaragoza 20 de Junio de 1874.—Primitivo Serriá.

#### CIRCULARES.

El ilustrisimo Sr. Director General de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

«Esta Direccion general ha acordado dirigirse á V. S. para que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 94 y 95 de la Instruccion para el ejercicio del protectorado de la Beneficencia particular de 30 de Diciembre último, exija de los Establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes, sujetos á aquel, los presupuestos de gastos é ingresos para el año económico venidero en la forma y con cuantos documentos en los mismos artículos se expresan, remitiéndolos á este Centro luego que sean informados por la Junta provincial si se encontrase constituida, ó por el inspector en su defecto, para su debida aprobacion. Al propio tiempo, recomendará V. S. á todos los patronos

ó administradores de patronato, Memorias ú obras pias existentes en esa provincia, cumplan con exactitud cuanto disponen los artículos 100 y 102 de la Instruccion citada, á fin de que las cuentas del año que rige se encuentren en este Centro en el mes de Setiembre próximo. Esta Direccion general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento á esta disposicion, publicándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los debidos efectos.»

Y en cumplimiento á lo prevenido por la Superioridad, encargo á los Sres. Alcaldes á quienes compete, notifiquen la presente circular á los interesados para su inmediato cumplimiento.

Zaragoza 25 de Junio de 1874.—Primitivo Serriá.

#### ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desaparecido de los pueblos que á continuacion se expresan los individuos cuyos nombres asimismo se mencionan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Gefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de los mismos, poniéndolos á mi disposicion, caso de ser habidos.

Zaragoza 25 Junio 1874.—Primitivo Serriá.

#### Miedes.

Blas Leciñena y Perez.—Casimiro Macias Lorente.—Blas Aldana y Lafuente.—Victoriano Serrano Aldana.

#### Quinto.

Juan Miguel Borroy del Cazo.—Macario Principe Abellaned.—Agustin Mames Galban.

#### La Muela.

Dámaso de Torres y Mateo.—Pedro Padilla Martinez.

#### Murero.

Calisto Cebollada Cortés.

#### Villalba.

Marcial Parra y Gomez.—Pablo Garcia Herla.—Eustaquio Herruz Torres.

#### Fuentes de Giloca.

Valentin Labilla Ruiz.—Francisco Guerrero Gimeno.—Pablo Acerete Blasco.—Andrés Serriá Gomez.

#### Monton.

Cárlos Recio.—Antonio Franco Sebastian.—Venancio Gil y Gil.

#### Mediana.

Francisco Perun Quintin.—Manuel Pló Galechino.

#### Letux.

Mariano Montalban Gil.—Crescencio Aina.—Evaristo Molinos Gracia.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil,

Gefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los prófugos Antonio Sancho Mingote, Ignacio Mur y Antonio Duran, quintos de la de 1872 por el cupo de Paracuellos de Giloca, cuyas señas se ponen á continuacion, y si fueren habidos, los pondrán á mi disposicion.

Zaragoza 24 Junio 1874.—Primitivo Serriñá.

*Señas de Antonio Sancho.*

Edad 22 años, soltero, estatura regular, moreno, pelo castaño, ojos garzos, vizco, ha estado sufriendo condena en Cádiz ó en otro punto por prisionero de guerra en la faccion Madrazo en Abril de 1873.

*Señas de Ignacio Mur.*

Edad 22 años, soltero, domiciliado en Calatayud, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, cara regular, barba cerrada, calzon corto, chaqueta y chaleco de paño negro, pañuelo de seda á cuadros á la cabeza y alpargatas á lo miñon.

*Señas de Antonio Duran.*

Edad 22 años, soltero, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, barba naciente, color sano, viste calzon, chaqueta y chaleco de paño negro, faja morada, pañuelo de seda en la cabeza y alpargatas á lo miñon. Es tardo en la pronunciacion.

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

*Sesion pública extraordinaria del 8 de Junio.*

PRESIDENCIA DEL SR. LORBÉS.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

*Biel.*—Prudencio Penau Longas alegó ser canjeado carlista; la Comision le declaró adscrito á la reserva.

*El Frago.*—El padre del mozo Miguel Giménez Les, suplica se le exima á su hijo del servicio de la reserva; la Comision le declaró adscrito á la misma.

*Sierra de Luna.*—Lorenzo Murillo Tucon fué declarado exceptuado de la reserva por el Ayuntamiento por ser hijo de padre sexagenario; la Comision confirmó dicho fallo.

*Tauste.*—Juan Francisco Ansó alegó ser hijo de padre pobre é impedido; la Comision le declaró adscrito á la reserva.

*Tabuenca.*—Mariano Cuartero Lanzan alegó ser hijo de padre pobre é impedido, la Comision le declaró exceptuado del servicio de la reserva.

*Undués de Lerda.*—Manuel Gamba Bartolomé alegó tener un hermano en el ejército; la Comision acordó concederle término hasta el 25 del actual para que forme expediente, reclamando de quien proceda el certificado de existencia de su hermano en el ejército.

*Sos.*—Martin Bueno Landa alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; la Comision le declaró adscrito á la reserva.

*Escó.*—Ramon Andreu Salinas solicita se le conceda término para justificar que es hijo de viuda pobre y tener otro hermano en el ejército; la Comision acordó concederle hasta el 25 del actual, reclamándose la certificacion de existencia del hermano soldado.

*Orés.*—Pablo Berges Otal alegó ante la Comision tener otro hermano en el ejército, la misma acordó declararle adscrito á la reserva.

*Orés.*—Francisco Gimenez Auria y otros denuncian la exencion del mozo Domingo Cortés por tener otro en el ejército y hallarse éste en las filas carlistas, así como la ocultacion de los mozos de la reserva última Basilio Laborda y Manuel Idope; la Comision acordó se remita la instancia al Ayuntamiento para que le informe en el término de ocho dias.

*Artieda.*—Florencio Mancho Perez alegó tener otro hermano en el ejército; la Comision acordó concederle término hasta el 25 del actual para la formacion de expediente, reclamándose la certificacion de existencia de su hermano en el ejército.

*Zaragoza.*—Ramon Ramon Arcós alegó ser hijo de padre sexagenario; la Comision acordó concederle término hasta el 25 del actual para que se amplie el expediente.

*Zaragoza.*—Felipe Allué Sobreviela alegó ser hijo único de padre impedido; la Comision le declaró exceptuado del servicio de la reserva.

*Zaragoza.*—Dionisio Peirona Poza alegó ser hijo de padre impedido á quien mantiene; la Comision le declaró adscrito á la reserva.

*Zaragoza.*—Estanislao Ordás Sabau solicita ocho dias de término para presentarse por hallarse en Madrid sufriendo exámenes para cadete; la Comision acordó acceder á lo solicitado.

Hallándose enfermos los mozos Sebastian Castillo de Lobera y Luis Liso de Zaragoza la Comision acordó se presenten el 25 del actual.

Por igual motivo acordó la Comision se presente el 26 del actual el mozo Domingo Campos enfermo en Malpica.

Vistas las certificaciones facultativas haciendo constar la enfermedad de los mozos Antonio Argüés, de Murillo de Gállego, Prudencio Perez, de Paracuellos de la Ribera, Francisco Sancho Bonesa, de Torrelapaja, Antonio Muñiz, Indalecio Enguita, Antonio Mayayo y Guillermo Escó por el de Zaragoza, la Comision acordó se presenten ante la misma el 20 del actual.

Igualmente concedió término para presentarse

hasta el 16 á Pablo Ordás Labau por hallarse examinando en Madrid.

*Sádaba.*—Tomás Larrodé Lamarca alegó ser hijo de padre impedido; y en vista de la discordia entre los dos reconocimientos que ha sufrido el padre, la Comision acordó sea reconocido nuevamente para dirimir dicha discordia.

*Sádaba.*—Manuel Aisa Lamarca alegó ser hijo de padre pobre é impedido; la Comision acordó declararle exceptuado de la reserva.

*Sádaba.*—Luis Aznarez Arlés no presentó la certificacion de existencia de su hermano en el ejército; la Comision acordó reclamarla de quien corresponda.

*Sádaba.*—Ildefonso Ezquerria Cabero alegó ser hijo de padre impedido á quien mantiene; la Comision le declaró exceptuado del servicio de la reserva.

*Sádaba.*—Cirilo Eseverri Fanlo alegó tener otro hermano en el ejército; la Comision acordó reclamar nueva certificacion de existencia en el ejército del hermano soldado y otra de la Secretaria respecto de lo que resulta de la quinta del año 1869.

*Sádaba.*—Igualmente se acordó proceder á un tercer reconocimiento en discordia respecto á la aptitud del padre del mozo Tomás Calvo Lamarca.

*Zaragoza.*—Ramon Espallargas pide se le conceda término para justificar la excepcion que le asiste nacida en el intermedio desde la declaracion de soldados á su ingreso en Caja, la Comision acordó concederle hasta el 25 del actual.

*Zaragoza.*—Joaquin Ledesma y Saldaña solicita se le declare exento del servicio por no corresponder al alistamiento de esta ciudad; la Comision acordó concederle dos meses de término para justificar su exencion.

Dióse lectura de un telégrama del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion prorogando hasta el 20 del actual el ingreso de los mozos en Caja; la Comision quedó enterada.

Acto continuo se procedió á la distribucion mensual de fondos provinciales.

*El Frago.*—Hermenegildo Veamonte Orus, alegó mantener á su abuelo pobre y un hermano menor de 17 años, el cual fué declarado por el Ayuntamiento adscrito á la reserva, y como no se haya alzado en tiempo hábil, la Comision acordó confirmar dicho fallo.

*Sesion publica ordinaria del 9 de Junio de 1874.*

PRESIDENCIA DEL SR. LORBÉS.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

*Maella.*—No habiéndose presentado el mozo Manuel Blasco por hallarse enfermo, la Comision acordó lo verifique el 25 del actual.

*Sádaba.*—Visto el resultado del tercer recono-

cimiento del padre de Tomás Larrodé Lamarca, declarado hábil para el trabajo; la Comision acordó adscribir á la reserva al expresado Tomás.

*Sádaba.*—Por igual concepto acordó la Comision declarar adscrito á la reserva al mozo Tomás Calvo Lamarca.

*Rueda de Jalon.*—Acreditada la existencia en el ejército del hermano de Francisco Hernandez Forcen y demás extremos del expediente, la Comision le declaró exceptuado de la reserva.

*Perdiguera.*—Visto el expediente de excepcion del mozo Francisco Escanero Arruga, la Comision acordó declararle exceptuado del servicio de la reserva.

*Pedrola.*—No habiéndose presentado la certificacion de existencia en el ejército del soldado Carlos, hermano del mozo Fernando Villar Garcia; la Comision acordó aplazar la resolucion del expediente de excepcion hasta que aquella se reciba.

*Pedrola.*—Visto el expediente de excepcion legal del mozo Eduardo Frances Gazo; la Comision acordó declararle exceptuado de la reserva.

*La Almunia.*—Visto el expediente de excepcion legal del mozo Cecilio Moreno Zaragozano; la Comision le declaró exceptuado del servicio de la reserva.

*La Almunia.*—Visto el resultado del expediente de la excepcion propuesta por el mozo Juan Larrodé Abad, la Comision le declaró exceptuado de la reserva.

*La Almunia.*—No pudiendo presentarse para ser reconocido el padre del mozo Mariano Tello Moreno por hallarse enfermo; la Comision acordó lo verifique el 25 del actual.

*La Muela.*—No habiendo ampliado el expediente Juan Francisco Gasca Bardaji en la forma prevenida; la Comision acordó lo verifique hasta el 15 del actual en la misma forma.

*La Muela.*—No estando completo el expediente de excepcion de Raimundo Estarreado Embarba; acordó la Comision se reclamen todos los antecedentes para el 15 del actual que se señala para la vista.

*Caspe.*—No estando completo el expediente de excepcion del mozo José Albiac Rabinad, acordó la Comision se amplie respecto á no quedar otro hijo al padre que el de la reserva actual, señalándose para su vista el 25 del corriente.

*Ruesta.*—Visto el expediente de Cayo Crignible Lobera, alegando ser hijo único de padre pobre y sexagenario; la Comision acordó declararle exceptuado de la reserva.

*Ruesta.*—Visto el expediente de Faustino Gil Primicia para acreditar ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; la Comision acordó se amplie el expediente hasta el 15 del actual.

*Ruesta.*—No habiendo justificado las excep-

ciones propuestas por los mozos Ramon Salvador Landa, Mariano Artieda Arbuniés, Santos Sanchez Urzainqui; la Comision acordó se instruyan los correspondientes expedientes hasta el 25 del actual que se señala para su vista.

*Pedrola*.—Apelado el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado de la reserva al mozo Eduardo Frances Gazo, cuyo fallo fué declarado y publicado por esta Comision antes de recibir la protesta; acordó la misma se haga saber dicho acuerdo á los exponentes para que usen de su derecho ante quien corresponda.

*Zaragoza*.—Marcos La Almolda Pla apeló contra el fallo del Ayuntamiento declarándole adscrito á la reserva; la Comision acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento.

*Sesion pública extraordinaria del 10 de Junio de 1874.*

PRESIDENCIA DEL SR. LORBÉS.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

*Zaragoza*.—La madre del mozo Francisco Arnal Benedicto, soldado voluntario en la Habana, manifiesta que este la mantiene remitiéndole fondos; la Comision acordó concederle término hasta el 25 del actual para que justifique dicho extremo.

*Zaragoza*.—Mariano Manleon Marzo alegó ser hijo de padre impedido á quien mantiene; la Comision le declaró adscrito á la reserva.

*Zaragoza*.—Ramon Lorente Alquezar alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario á quien mantiene; la Comision le declaró exceptuado de la reserva.

*Zaragoza*.—Indalecio Enguita Jover alegó tener otro hermano en el ejército; la Comision le declaró adscrito á la reserva.

*Zaragoza*.—Pascual Perez Guillen alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; la Comision le declaró adscrito á la reserva.

*Zaragoza*.—Estéban Valien Tardez alegó tener otro hermano en el ejército; la Comision le declaró exceptuado de la reserva.

*Moneva*.—Carlos Paracuellos Bardaji alegó mantener á su padre pobre y sexagenario; la Comision acordó se remita el expediente al Ayuntamiento, para que en su vista lo resuelva hasta el 25 del actual.

*Zaragoza*.—No acreditando Gregorio Galicio Gimenez ser hijo único en sentido legal; la Comision acordó concederle término hasta el 25 del actual para que justifique aquel extremo.

*Zaragoza*.—Mariano Ribed Galve alegó tener otro hermano en el ejército; la Comision acordó declararle adscrito á la reserva.

*Zaragoza*.—José Roa Sanz alegó tener otro

hermano en el ejército; la Comision le declaró exceptuado de la reserva.

*Zaragoza*.—José Izquierdo Escosa alegó ser hijo de viuda á quien mantiene y tener otro hermano en el ejército; la Comision acordó declararle exceptuado de la reserva.

*Sesion pública extraordinaria del 11 de Junio de 1874.*

PRESIDENCIA DEL SR. LORBÉS.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

*Zaragoza*.—No pudiendo presentarse para su ingreso en Caja el mozo Guillermo Ena Lorente, la Comision acordó concederle término hasta el 25 del actual para su presentacion.

*Epila*.—Juan Lobe Sanz pide se le conceda ingresar en la Caja de Madrid por el cupo de esta provincia; la Comision acordó acceder á lo solicitado, dándose las órdenes oportunas al efecto.

*Pintano*.—El Alcalde manifiesta que no ha podido verificar antes la declaracion de soldados cuyas actas remite, por no haberse presentado todavia los mozos; la Comision acordó se traslade esta comunicacion al Sr. Gobernador.

*Belchite*.—El Alcalde manifiesta que no es posible se presenten en los dias señalados á la vista de sus excepciones los mozos Pedro Alconchel y Julian Planas; la Comision acordó aplazar la presentacion de éste hasta el siguiente dia y la de aquel hasta el 25 del actual.

*Terrer*.—El Sr. Gobernador pide informe á una instancia de Manuel Minguñon, solicitando se le releve de toda responsabilidad por la presentacion de su hijo José, cuyo paradero se ignora y se le supone fallecido; la Comision acordó se comunique al Sr. Gobernador cuanto resulte de las actas.

*Teruel*.—Habiendo declarado la Comision provincial de Teruel exceptuados del servicio de la reserva á los mozos Pedro Pellicer Vallés y Matias Sancho Burqué, que ingresaron en esta Caja con recurso pendiente, la Comision acordó se pase nota á la misma para que reclame de quien corresponda la baja de dichos mozos.

*Zaragoza*.—Francisco Laballo Cortés alegó ser hijo único de padre que tiene otro en el ejército; la Comision acordó se instruya el correspondiente expediente hasta el 20 del actual, reclamándose nueva certificacion de existencia del hermano soldado.

*Zaragoza*.—Jacinto Burillo Clavero apeló del fallo del Ayuntamiento declarándole soldado; la Comision acordó se reclame nueva certificacion de existencia en el ejército del hermano soldado llamado Mariano.

*Zaragoza*.—Manuel Vera y Sanz alegó mantener á su madre viuda y pobre, el cual fué declarado por el Ayuntamiento adscrito á la re-

serva; la Comision, revocando dicho fallo, le declaró exceptuado de dicho servicio.

*Zaragoza.*—Visto el expediente de excepcion legal de Domingo Seron y Barreras, la Comision acordó se amplie la informacion, comprobándose tambien el estado de viudez de la madre.

*Zaragoza.*—Visto el expediente de excepcion legal propuesta por el mozo José Lopez de Cesariz de mantener á su madre viuda y pobre, la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró adscrito á la reserva.

*Zaragoza.*—Vista la excepcion propuesta por el mozo Martín Pló y Bello de tener otro hermano en el ejército, la Comision acordó se reclame certificado de existencia de dicho hermano, quedando entre tanto adscrito á la reserva Martín Pló y Bello.

*Ricla.*—Pedro Martinez Serrano alegó tener otro hermano en el ejército y fué declarado por el Ayuntamiento adscrito á la reserva hasta que justifique la excepcion: la Comision acordó declararle exceptuado de dicho servicio en vista de la certificacion de existencia en el ejército de su mencionado hermano.

*Catatorao.*—Modesto Barrios Lasheras alegó tener otro hermano en el ejército, cuya certificacion se acompaña; la Comision acordó declararle exceptuado de la reserva.

*Epila.*—Visto el expediente de Teodoro Andrés Agustin para acreditar que mantiene á su madre viuda y pobre, la Comision le declaró exceptuado del servicio de la reserva.

*Sesion pública del 12 de Junio de 1874.*

PRESIDENCIA DEL SR. LORBÉS.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

*Zaragoza.*—Victoriano Lorda Ros alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; la Comision le declaró exceptuado de la reserva.

*Zaragoza.*—Anselmo Estella Martinez alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; la Comision acordó concederle término hasta el 26 del actual para probar la pobreza de la madre.

*Zaragoza.*—Florencio Sanchez Ferrer alegó ser hijo de padre impedido; la Comision le declaró adscrito á la reserva.

*Zaragoza.*—Probado plenamente que el mozo Antonio Mendoza es vecino de San Sebastian, dondè se halla empadronado su padre, la Comision acordó dejar sin efecto la adscripcion á la reserva de dicho mozo.

*Zaragoza.*—Habiéndose probado que los mozos Clemente Cano Nadal y Enrique Navas Montagud son Alféreces del ejército, la Comision acordó declararlos exceptuados de la reserva.

*Belchite.*—Vista la excepcion de Julian Planas Pozo alegando ser hijo de padre sexagenario á quien mantiene, la Comision le declaró exceptuado de la reserva.

*Teruel.*—La Lomision provincial de Teruel manifiesta haber declarado exentos á los mozos Juan Ezquerria Ubalet del cupo de Vinaceite, Miguel Asensio Ciprés, Francisco Pedro Aguilar, Francisco Amado Oliva y Serrano y Miguel Sorribas Blasco por el cupo de Mas de las Matas, la Comision acordó dar de baja definitiva á los expresados mozos, poniéndolo en conocimiento de aquella Comision provincial y Comandante de la Caja de esta provincia á los efectos oportunos.

*Uncastillo.*—Vistas las razones expuestas por el Ayuntamiento de esta villa para no haber presentado los mozos de la reserva en el dia para el que estaban citados, la Comision acordó aprobar la conducta del Ayuntamiento y las medidas tomadas para el ingreso en Caja de los mozos de la reserva actual.

*Sesion pública extraordinaria del 13 de Junio de 1874.*

PRESIDENCIA DEL SR. LORBÉS.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Abierta la sesion, el Sr. Vice-Presidente manifestó que el objeto de esta sesion era tratar del asunto referente á la forma de adquirir fondos para cubrir las más apremiantes necesidades de la Beneficencia Provincial; pues los pueblos, efecto de las circunstancias por que atraviesan, retardan el pago del contingente provincial, debiendo excogitar los medios convenientes para que hagan efectivos los descubiertos en que se hallan y hasta en caso necesario, expedir comisionados de apremio. El Sr. Ortubia repuso, que tal vez por la estacion actual este último medio no produciria el objeto apetecido, sin embargo de hallarse conforme con lo propuesto por el señor Vice-Presidente. Despues de un ligero debate, la Comision acordó excitar el celo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, á fin de que por cuantos medios le sea posible, entregue parte de las cantidades que adeuda á la provincia, así como á los demás pueblos de la misma, con la prevencion de que en otro caso, se expedirán comisionados de apremio.

*Alagon.*—No habiendo alegado por ignorancia ante el Ayuntamiento, el mozo Salvador Aldehuela Ochoa, ser hijo de padre impedido, la Comision acordó concederle término hasta el 26 del actual para que forme el correspondiente expediente, antes de cuyo dia deberá fallarlo el Ayuntamiento, presentándose en aquella fecha un comisionado á los efectos que procedan.

*Escatron.*—Por igual motivo acordó la Comision conceder término hasta el 26, al mozo Juan Ariño y Ferrer para que forme el correspondiente expediente, antes de cuyo dia deberá fallarlo el Ayuntamiento para los efectos que procedan.

No habiendo sido convocada la Comision para tratar de otros asuntos, se levantó la sesion.

## SECCION CUARTA.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Manuel Alcaráz, Jefe Interventor de la Administración económica de la provincia de Zaragoza.

A los individuos de ambos sexos de clases pasivas residentes en esta provincia,

Hago saber las disposiciones y prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que la revista semestral que han de pasar en esta dependencia, conforme á lo dispuesto en la ley de 25 de Julio de 1855 y real orden de 22 de Agosto del mismo año, tendrá efecto en el próximo mes de Julio, los días no feriados desde el 1.<sup>o</sup> al 13 del mismo, término improrogable según lo preceptuado por la Dirección general del Tesoro público en orden circular de 15 de Abril de 1872.

2.<sup>a</sup> Los que residiendo fuera de esta capital, habiten en pueblos de la provincia, podrán pasar la revista ante los Sres. Alcaldes respectivos, precisamente en los días señalados en la anterior disposición.

3.<sup>a</sup> Los Sres. Alcaldes remitirán á esta Intervención, los justificantes de revista el mismo día 14 de Julio inmediato, sin excusa ni pretexto alguno.

4.<sup>a</sup> Siendo la revista personal, no se eximirán de concurrir á dicho acto, mas que aquellos individuos cuyos impedimentos físicos se lo impidan, causa que justificarán en debida forma.

5.<sup>a</sup> Ordenado por el mismo Centro Directivo en la disposición 2.<sup>a</sup> de la citada circular que en los días 17 de Enero y Julio de cada año se le remitan las relaciones nominales por clases y artículos del presupuesto, de los individuos que hayan sido dados de baja en las nóminas de su referencia en los mismos meses por falta de presentación al acto de la revista, no se admitirán los justificantes que se presenten en esta oficina con posterioridad á los plazos marcados, parando por consiguiente á los interesados el perjuicio á que dieren lugar por su descuido, y exigiendo á los Sres. Alcaldes la responsabilidad en que por su morosidad incurriesen con arreglo á la ley.

Zaragoza 20 de Junio de 1874.—Manuel Alcaráz.

## SECCION QUINTA.

## JUNTA PROVINCIAL

## DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Debiendo proveerse por oposicion la plaza de auxiliar de la escuela de niños establecida en la Casa Hospicio de Misericordia de esta ciudad, nuevamente creada por la Excm. Diputación provincial, dotada con 775 pesetas anuales y habitación en el establecimiento, esta Junta ha

acordado admitir solicitudes para tomar parte en los ejercicios, hasta las dos de la tarde del viernes 23 de Julio próximo, debiendo venir acompañadas de la hoja de méritos y servicios correspondiente y certificación de conducta.

Además de la expresada escuela, se proveerán también las que por falta de aspirantes á las anunciadas en concurso resulten vacantes y cuantas vacaren dentro del plazo de convocatoria y se hallen comprendidas en lo que prescribe la disposición 8.<sup>a</sup> de la orden de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1870.

Los ejercicios darán principio en el día, hora y local que designará el Tribunal que al efecto se nombre, y se anunciará en los diarios de la capital.

Zaragoza 23 de Junio de 1874.—El Presidente, Francisco Larráz.—P. A. de la Junta, Victorio Enciso, Secretario.

## ANUNCIOS.

El día 15 de Junio del presente año, se extravió en el término del Saso, perteneciente á Tauste, una yegua, cuyas señas son: alzada seis cuartas, pelo castaño oscuro, cola corta, doce años, sin hierro. Al que la presente en Tauste, casa de D. Gregorio Guevara, se le gratificará.

## PAGO DE BIENES NACIONALES.

D. Manuel Galindo se encarga de verificar el de los primeros, segundos y sucesivos plazos, que pueden hacerse en Bonos del Tesoro por pequeño que sea su importe, obteniendo así los compradores un beneficio de consideración. Su despacho calle de Jaime 1 num. 46, primer piso.—Zaragoza.

## REQUISA DE CABALLOS.

D. Manuel Galindo compra los vales ó recibos expedidos á los dueños de los caballos requisados.—Su escritorio calle de San Gil, núm. 46, Zaragoza.

## EMPRESTITO

y

## BIENES NACIONALES.

Don Roberto Repoliés sigue encargándose del pago de todos los plazos del empréstito, como igualmente de los de bienes nacionales, con la mayor ventaja posible para los interesados, según lo tiene acreditado. Calle del Pilar, número 22, principal.